



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S . -

Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 50 Fracción II y 70 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 Fracción III, 70 Fracción XIV del ordenamiento anteriormente citado y 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración de esa H. Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 que contiene esta Ley, se realizará conforme a las disposiciones de este ordenamiento y de las demás normas aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, deberán alinear los objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales de los programas a su cargo, con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de conformidad con las prevenciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones contenidas en esta Ley, y en las demás aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen. En el ejercicio del gasto deberán alinear sus objetivos, prioridades, estrategias y metas anuales a los establecidos en los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que dirijan su actuación de acuerdo a la naturaleza de sus fines.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
- II. Presupuesto: El Presupuesto contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del Año 2013;
- III. Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IV. Organismos Autónomos: Organismos constitucional y legalmente autónomos como son: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.
- V. Secretaría: Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Contraloría: Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

- VII. Dependencias: Las Secretarías del Poder Ejecutivo, sus Organismos Desconcentrados y los órganos adscritos al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VIII. Entidades: Las Entidades Paraestatales conforme lo dispuesto por la Ley de la materia;

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad de resolver los casos no previstos en la presente Ley así como de interpretarla para efectos administrativos. En el ejercicio de ésta facultad prevalecerán los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

Las medidas que la Secretaría dicte en uso de la facultad conferida en el párrafo anterior, se harán del conocimiento de las Dependencias y Entidades para que procedan a su estricta aplicación; así como de los Poderes y de los Organismos Autónomos, para que éstos las apliquen en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen.

Capítulo II

Del Presupuesto de Egresos y su Distribución

Artículo 4.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio 2013 se asignará de acuerdo a la siguiente Distribución por Poderes:

| CLASIFICACION POR PODERES | PRESUPUESTO |
|------------------------------------|-----------------------|
| PODER LEGISLATIVO | 200,871,717 |
| PODER JUDICIAL | 292,700,230 |
| ORGANISMOS AUTONOMOS | 418,502,850 |
| PODER EJECUTIVO | 15,267,054,622 |
| ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL | 10,901,866,790 |
| ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL | 4,365,187,832 |
| EROGACIONES GENERALES | 4,101,668,916 |
| PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS | 1,783,447,204 |
| APORTACIONES A MUNICIPIOS | 1,440,601,933 |
| PROVISIONES ECONOMICAS | 88,160,684 |
| EROGACIONES NO SECTORIZABLES | 481,173,227 |
| DEUDA PUBLICA | 298,285,868 |
| ADEFAS | 10,000,000 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | 20,280,798,335 |

Artículo 5.- De acuerdo con la Clasificación Funcional, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:

| FINALIDAD | FUNCION | PRESUPUESTO |
|--|---|-----------------------|
| 100 GOBIERNO | | 2,571,350,730 |
| | 110 LEGISLACION | 200,871,717 |
| | 120 JUSTICIA | 665,040,408 |
| | 130 COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO | 410,339,490 |
| | 140 RELACIONES EXTERIORES | 10,443,472 |
| | 150 ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS | 308,448,098 |
| | 170 ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR | 671,250,801 |
| | 180 OTROS SERVICIOS GENERALES | 304,956,744 |
| 200 DESARROLLO SOCIAL | | 12,622,262,605 |
| | 210 PROTECCION AMBIENTAL | 39,663,688 |
| | 220 VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD | 618,042,047 |
| | 230 SALUD | 1,747,289,313 |
| | 240 RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES | 327,315,525 |
| | 250 EDUCACION | 9,442,698,419 |
| | 260 PROTECCION SOCIAL | 438,361,752 |
| | 270 OTROS ASUNTOS SOCIALES | 8,891,861 |
| 300 DESARROLLO ECONOMICO | | 1,564,849,995 |
| | 310 ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN | 300,511,495 |
| | 320 AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA | 415,192,896 |
| | 340 MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION | 71,793,411 |
| | 350 TRANSPORTE | 372,674,984 |
| | 370 TURISMO | 352,896,557 |
| | 380 CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION | 51,780,652 |
| 400 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES | | 3,522,335,005 |
| | 410 TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA | 298,285,868 |
| | 420 TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO | 3,224,049,137 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | 20,280,798,335 |

Artículo 6.- De acuerdo con la Clasificación Económica, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se ejercerá durante el ejercicio 2013 conforme a la siguiente distribución:

| CONCEPTO | PARCIAL | PRESUPUESTO |
|---|---------------|-----------------------|
| GASTO CORRIENTE | | 13,913,586,004 |
| SERVICIOS PERSONALES | 8,855,855,412 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 176,689,140 | |
| SERVICIOS GENERALES | 398,530,216 | |
| PENSIONES Y JUBILACIONES | 17,905,455 | |
| SUBSIDIOS CORRIENTES | 4,464,605,781 | |
| GASTO DE CAPITAL | | 4,197,318,575 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 40,990,561 | |
| INVERSION PUBLICA | 2,013,156,676 | |
| APORTACIONES A MUNICIPIOS | 1,440,601,933 | |
| SUBSIDIOS DE CAPITAL | 702,569,405 | |
| DEUDA PUBLICA | | 298,285,868 |
| AMORTIZACION E INTERESES | 298,285,868 | |
| OTRAS NO CLASIFICABLES | | 1,871,607,888 |
| PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS | 1,783,447,204 | |
| PROVISIONES ECONOMICAS | 88,160,684 | |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | 20,280,798,335 |

Artículo 7.- De acuerdo con la Clasificación por Objeto del Gasto, la cual se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se distribuirá durante el ejercicio 2013 de la manera siguiente:

| CONCEPTO | PRESUPUESTO |
|--|-----------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | 8,923,385,997 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 176,695,140 |
| SERVICIOS GENERALES | 398,524,216 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 5,744,872,677 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 40,990,561 |
| INVERSION PUBLICA | 1,443,364,640 |
| INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | 20,630,099 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 3,224,049,137 |
| DEUDA PUBLICA | 308,285,868 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | 20,280,798,335 |

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango se presenta conforme a las normas emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo con la siguiente clasificación por Capítulo, Concepto y Partida:

| CAP. CONCEPTO | PARTIDA | PRESUPUESTO |
|--|---|----------------------|
| 100 SERVICIOS PERSONALES | | 8,923,385,997 |
| 110 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE | | 4,512,691,775 |
| | 113 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE | 4,511,191,232 |
| | 114 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCION LABORAL EN EL EXTRANJERO | 1,500,543 |
| 120 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO | | 111,713,323 |
| | 121 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | 85,572,690 |
| | 122 SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL | 17,366,781 |
| | 123 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL | 8,773,852 |
| 130 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | | 1,444,050,733 |
| | 131 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS | 102,762,388 |
| | 132 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO | 1,293,409,128 |
| | 134 COMPENSACIONES | 47,879,217 |
| 140 SEGURIDAD SOCIAL | | 931,236,892 |
| | 141 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 365,097,274 |
| | 142 APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA | 176,643,742 |
| | 143 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO | 314,679,369 |
| | 144 APORTACIONES PARA SEGUROS | 74,816,507 |
| 150 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | | 1,100,312,400 |
| | 151 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO | 25,413,505 |
| | 152 INDEMNIZACIONES | 400,000 |
| | 153 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO | 2,501,840 |
| | 154 PRESTACIONES CONTRACTUALES | 420,120,468 |
| | 159 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 651,876,587 |
| 160 PREVISIONES | | 67,530,585 |
| | 161 PREVISIONES DE CARACTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL | 67,530,585 |
| 170 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS | | 755,850,289 |
| | 171 ESTIMULOS | 755,850,289 |
| 200 MATERIALES Y SUMINISTROS | | 176,695,140 |
| 210 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES | | 37,320,940 |
| | 211 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 13,255,484 |
| | 212 MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION | 2,617,406 |
| | 213 MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO | 20,300 |
| | 214 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES | 7,592,894 |
| | 215 MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL | 2,767,886 |
| | 216 MATERIAL DE LIMPIEZA | 5,590,108 |
| | 217 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA | 883,947 |
| | 218 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS | 4,592,915 |
| 220 ALIMENTOS Y UTENSILIOS | | 67,392,146 |
| | 221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 66,258,363 |
| | 222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES | 215,000 |
| | 223 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION | 918,783 |
| 230 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION | | 160,064 |
| | 233 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 13,500 |
| | 234 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 6,628 |
| | 235 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 7,936 |
| | 237 PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLASTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 108,000 |
| | 239 OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 24,000 |
| 240 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION | | 10,163,142 |
| | 241 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS | 238,760 |
| | 242 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO | 507,438 |
| | 243 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO | 106,567 |
| | 244 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA | 897,394 |
| | 245 VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO | 476,700 |

| CAP. CONCEPTO | PARTIDA | PRESUPUESTO |
|---|---|--------------------|
| | 246 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO | 2,707,651 |
| | 247 ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION | 2,750,852 |
| | 248 MATERIALES COMPLEMENTARIOS | 475,069 |
| | 249 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION | 2,002,711 |
| 250 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO | | 6,709,716 |
| | 251 PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS | 35,100 |
| | 252 FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS | 76,932 |
| | 253 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | 4,041,597 |
| | 254 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS | 2,357,859 |
| | 255 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO | 100,000 |
| | 256 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS | 94,058 |
| | 259 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS | 4,170 |
| 260 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | | 47,982,684 |
| | 261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 47,982,684 |
| 270 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS | | 4,220,504 |
| | 271 VESTUARIO Y UNIFORMES | 2,621,578 |
| | 272 PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL | 172,668 |
| | 273 ARTICULOS DEPORTIVOS | 1,150,490 |
| | 274 PRODUCTOS TEXTILES | 149,506 |
| | 275 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR | 126,262 |
| 280 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD | | 10,992 |
| | 282 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA | 10,992 |
| 290 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | | 2,734,952 |
| | 291 HERRAMIENTAS MENORES | 550,876 |
| | 292 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS | 267,950 |
| | 293 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 130,174 |
| | 294 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 497,944 |
| | 296 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 951,224 |
| | 298 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS | 267,262 |
| | 299 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES | 69,522 |
| 300 SERVICIOS GENERALES | | 398,524,216 |
| 310 SERVICIOS BASICOS | | 91,124,737 |
| | 311 ENERGIA ELECTRICA | 68,851,190 |
| | 312 GAS | 3,257,203 |
| | 313 AGUA | 4,230,081 |
| | 314 TELEFONIA TRADICIONAL | 3,966,525 |
| | 315 TELEFONIA CELULAR | 4,012,923 |
| | 316 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES | 131,029 |
| | 317 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION | 4,954,993 |
| | 318 SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS | 1,677,381 |
| | 319 SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS | 43,412 |
| 320 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | | 67,646,438 |
| | 321 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS | 79,453 |
| | 322 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS | 24,143,499 |
| | 323 ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 4,174,634 |
| | 324 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | 24,207 |
| | 325 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 5,239,167 |
| | 326 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 241,453 |
| | 327 ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES | 95,461 |
| | 328 ARRENDAMIENTO FINANCIERO | 31,005,921 |
| | 329 OTROS ARRENDAMIENTOS | 2,642,643 |
| 330 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS | | 14,844,097 |
| | 331 SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS | 153,258 |
| | 332 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | 143,136 |
| | 333 SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 1,762,983 |
| | 334 SERVICIOS DE CAPACITACION | 3,865,000 |
| | 335 SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO | 6,275 |

| CAP. CONCEPTO | PARTIDA | PRESUPUESTO |
|---------------|--|----------------------|
| | 338 SERVICIOS DE VIGILANCIA | 3,718,856 |
| | 339 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES | 1,207,348 |
| 340 | SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | 22,451,248 |
| | 341 SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS | 7,103,397 |
| | 343 SERVICIOS DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES | 6,087,323 |
| | 344 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS | 36,200 |
| | 345 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES | 7,922,548 |
| | 346 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE | 78,422 |
| | 347 FLETES Y MANIOBRAS | 1,214,948 |
| | 349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES | 8,410 |
| 350 | SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION | 33,571,630 |
| | 351 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | 9,768,636 |
| | 352 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 1,642,676 |
| | 353 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION | 2,644,913 |
| | 354 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO | 41,384 |
| | 355 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 16,336,937 |
| | 356 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD | 24,000 |
| | 357 INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA | 613,169 |
| | 358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS | 1,058,139 |
| | 359 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION | 1,441,776 |
| 360 | SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD | 107,478,671 |
| | 361 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES | 94,802,832 |
| | 362 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS | 4,106,093 |
| | 363 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET | 2,370,291 |
| | 364 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS | 591,994 |
| | 365 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FILMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO | 625,100 |
| | 366 SERVICIO DE CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET | 2,002,365 |
| | 369 OTROS SERVICIOS DE INFORMACION | 2,979,996 |
| 370 | SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS | 47,440,855 |
| | 371 PASAJES AEREOS | 18,417,600 |
| | 372 PASAJES TERRESTRES | 6,457,889 |
| | 375 VIATICOS EN EL PAIS | 20,126,449 |
| | 376 VIATICOS EN EL EXTRANJERO | 1,703,538 |
| | 377 GASTOS DE INSTALACION Y TRASLADO DE MENAJE | 24,000 |
| | 378 SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIATICOS | 70,141 |
| | 379 OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE | 641,238 |
| 380 | SERVICIOS OFICIALES | 11,542,921 |
| | 381 GASTOS DE CEREMONIAL | 1,922,655 |
| | 382 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 5,187,173 |
| | 383 CONGRESOS Y CONVENCIONES | 1,856,717 |
| | 384 EXPOSICIONES | 205,584 |
| | 385 GASTOS DE REPRESENTACION | 2,370,792 |
| 390 | OTROS SERVICIOS GENERALES | 2,423,619 |
| | 391 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS | 1,047,200 |
| | 392 IMPUESTOS Y DERECHOS | 890,818 |
| | 399 OTROS SERVICIOS GENERALES | 485,601 |
| 400 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 5,744,872,677 |
| 410 | TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO | 5,277,262,629 |
| | 412 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO | 200,871,717 |
| | 413 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL | 292,700,230 |
| | 414 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ORGANOS AUTONOMOS | 418,502,850 |
| | 415 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS | 4,365,187,832 |
| 420 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO | 804,536 |
| | 421 TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS | 804,536 |
| 430 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 150,000,000 |
| | 439 OTROS SUBSIDIOS | 150,000,000 |
| 440 | AYUDAS SOCIALES | 276,965,657 |

| CAP. CONCEPTO | PARTIDA | PRESUPUESTO |
|--|---|----------------------|
| | 443 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA | 35,669,733 |
| | 444 AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTIFICAS O ACADEMICAS | 10,059,541 |
| | 445 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 34,831,907 |
| | 448 AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS | 10,000,000 |
| 450 PENSIONES Y JUBILACIONES | | 19,555,455 |
| | 451 PENSIONES | 17,905,455 |
| | 459 OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES | 1,650,000 |
| 480 DONATIVOS | | 20,284,400 |
| | 481 DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 20,284,400 |
| 500 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | 40,990,561 |
| 510 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION | | 6,803,516 |
| | 511 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA | 5,003,093 |
| | 512 MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA | 89,267 |
| | 513 BIENES ARTISTICOS, CULTURALES Y CIENTIFICOS | 15,338 |
| | 515 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION | 990,635 |
| | 519 OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION | 705,183 |
| 520 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | | 136,337 |
| | 521 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES | 30,894 |
| | 523 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO | 28,210 |
| | 529 OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 77,233 |
| 540 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | | 600,000 |
| | 541 AUTOMOVILES Y CAMIONES | 600,000 |
| 560 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | | 434,571 |
| | 562 MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL | 20,000 |
| | 564 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL | 97,630 |
| | 565 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION | 270,000 |
| | 567 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA | 38,421 |
| | 569 OTROS EQUIPOS | 8,520 |
| 590 ACTIVOS INTANGIBLES | | 33,016,137 |
| | 591 SOFTWARE | 63,847 |
| | 597 LICENCIAS INFORMATICAS E INTELLECTUALES | 9,132,290 |
| | 599 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES | 23,820,000 |
| 600 INVERSION PUBLICA | | 1,443,364,640 |
| 610 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO | | 1,052,450,880 |
| | 612 EDIFICACION NO HABITACIONAL | 541,218,361 |
| | 614 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION | 320,999,891 |
| | 615 CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION | 143,419,802 |
| | 616 OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA | 7,790,000 |
| | 617 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES | 88,049 |
| | 619 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPE | 38,934,777 |
| 620 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS | | 14,397,956 |
| | 622 EDIFICACION NO HABITACIONAL | 13,832,057 |
| | 624 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION | 350,000 |
| | 627 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES | 215,899 |
| 630 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO | | 376,515,804 |
| | 631 ESTUDIOS, FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO | 429,200 |
| | 632 EJECUCION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPITULO | 376,086,604 |
| 700 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | | 20,630,099 |
| 790 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES | | 20,630,099 |
| | 792 CONTINGENCIAS SOCIOECONOMICAS | 17,000,000 |
| | 799 OTRAS EROGACIONES ESPECIALES | 3,630,099 |
| 800 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | | 3,224,049,137 |
| 810 PARTICIPACIONES | | 1,783,447,204 |
| | 811 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 1,149,373,545 |
| | 812 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 471,052,587 |
| | 813 PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS | 163,021,072 |
| 830 APORTACIONES | | 1,440,601,933 |
| | 832 APORTACIONES DE LA FEDERACION A MUNICIPIOS | 1,440,601,933 |

| CAP. CONCEPTO | PARTIDA | PRESUPUESTO |
|---|---------|-----------------------|
| 900 DEUDA PUBLICA | | 308,285,868 |
| 910 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA | | 112,740,028 |
| 911 AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | | 112,740,028 |
| 920 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA | | 185,545,840 |
| 921 INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO | | 185,545,840 |
| 990 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) | | 10,000,000 |
| 991 ADEFAS | | 10,000,000 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | 20,280,798,335 |

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, se ejercerá durante el ejercicio 2013 de acuerdo a la siguiente clasificación Administrativa:

| DEPENDENCIA | PRESUPUESTO |
|--|-----------------------|
| PODER LEGISLATIVO | |
| PRESIDENCIA DE LA GRAN COMISION | 3,127,133 |
| CAMARA DE DIPUTADOS | 117,634,733 |
| OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO | 46,133,293 |
| ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO | 33,976,558 |
| PODER JUDICIAL | |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | 70,039,086 |
| JUZGADOS DEL ESTADO | 14,438,194 |
| JUZGADOS DEL ESTADO - FORANEOS | 11,175,417 |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA | 123,221,021 |
| TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL | 22,029,084 |
| SISTEMA DE JUSTICIA PENAL | 30,963,401 |
| TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES | 10,530,541 |
| TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA | 10,303,486 |
| ORGANISMOS AUTONOMOS | |
| UNIVERSIDAD JUAREZ | 159,664,983 |
| COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS | 15,419,484 |
| COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA | 9,323,606 |
| INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO | 234,094,777 |
| PODER EJECUTIVO | |
| ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL | 10,901,866,790 |
| DESPACHO DEL EJECUTIVO | 8,635,253 |
| SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO | 90,439,014 |
| SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION | 226,786,939 |
| SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS | 951,694,886 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO | 120,754,154 |
| SECRETARIA DE TURISMO | 258,865,257 |
| SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y DESARROLLO RURAL | 87,262,870 |
| SECRETARIA DE EDUCACION | 7,959,508,824 |
| SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA | 23,446,513 |
| SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE | 64,129,048 |
| SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA | 397,183,231 |
| SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | 124,638,504 |
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | 361,825,381 |
| SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL | 33,970,607 |
| ORGANISMOS AUXILIARES | 192,726,309 |

| DEPENDENCIA | PRESUPUESTO |
|--|----------------------|
| ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL | 4,365,187,832 |
| GOBIERNO | 260,139,942 |
| FIDEICOMISO FONDO PARA DESASTRES NATURALES | 12,000,000 |
| ORGANISMO IMPLEMENTADOR DE LA REFORMA PENAL | 5,926,294 |
| SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA | 238,808,314 |
| INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO | 3,405,334 |
| FINANZAS | 294,794,977 |
| FONDO PARA BECAS Y APOYOS CHELITO ZAMORA | 200,000 |
| FONDO DE PROMOCION DESARROLLO EMPRESARIAL | 59,896,000 |
| FIDEICOMISO IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE | 4,779,000 |
| FONDO METROPOLITANO | 200,000,000 |
| DIRECCION DE TRANSPORTE AEREO DEL GOBIERNO DEL ESTADO (DITRAGE) | 29,919,977 |
| OBRAS PUBLICAS | 229,815,170 |
| COMISION DE AGUAS DEL ESTADO | 222,888,195 |
| INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | 6,926,975 |
| TURISMO | 13,520,910 |
| FERIAS ESPECTACULOS Y PASEOS TURISTICOS DE DURANGO | 13,520,910 |
| DESARROLLO ECONOMICO | 54,398,567 |
| FONDO DE FOMENTO ECONOMICO | 44,000,000 |
| CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO | 10,398,567 |
| AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL | 128,000,000 |
| FIDEICOMISO FONDO FOMENTO AGROPECUARIO | 128,000,000 |
| SALUD | 1,969,784,578 |
| SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO | 1,698,153,950 |
| DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA | 271,630,628 |
| EDUCACION | 1,292,570,071 |
| FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD | 8,000,000 |
| COLEGIO DE BACHILLERES | 129,057,500 |
| CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA | 6,078,437 |
| COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA | 42,594,920 |
| COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS | 39,970,393 |
| INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS | 60,796,180 |
| INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD LERDO | 16,849,064 |
| INSTITUTO TECNOLOGICO DE LOS LLANOS | 11,294,915 |
| INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTIAGO PAPASQUIARO | 13,699,906 |
| INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO | 44,294,290 |
| SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS | 551,174,642 |
| UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE DURANGO | 4,848,020 |
| UNIVERSIDAD POLITECNICA DURANGO | 12,312,084 |
| UNIVERSIDAD POLITECNICA GOMEZ PALACIO | 12,906,111 |
| BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO | 4,097,473 |
| FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO | 4,000,000 |
| FIDEICOMISO PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES | 19,000,000 |
| INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTA MARIA DEL ORO | 4,397,917 |
| UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE DURANGO | 7,944,430 |
| INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO | 270,754,449 |
| UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE GOMEZ PALACIO | 6,635,948 |
| UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL MEZQUITAL | 2,978,576 |
| BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO | 8,231,239 |

| DEPENDENCIA | PRESUPUESTO |
|---|-----------------------|
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS | 2,978,577 |
| UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUENCAME | 3,675,000 |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE RODEO | 4,000,000 |
| RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE | 17,000,000 |
| FIDEICOMISO PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL | 17,000,000 |
| DESARROLLO SOCIAL | 105,163,617 |
| INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD | 4,759,041 |
| INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE | 3,986,270 |
| COMISION ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO | 96,418,306 |
| EROGACIONES GENERALES | |
| EROGACIONES NO SECTORIZABLES | 481,173,227 |
| PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS | 1,783,447,204 |
| APORTACIONES A MUNICIPIOS | 1,440,601,933 |
| PROVISIONES ECONOMICAS | 88,160,684 |
| DEUDA PUBLICA | 298,285,868 |
| ADEFAS | 10,000,000 |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS | 20,280,798,335 |

Capítulo III

De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios

Artículo 10.- El monto de los Fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, estará sujeto a las variaciones y ajustes que, derivados de la recaudación federal participable, efectúe el Gobierno Federal durante el presente ejercicio fiscal. En su caso, la Secretaría adecuará los montos citados en la Ley anteriormente mencionada así como en la Ley y el Presupuesto respectivos.

Se exceptúa de lo anterior el Fondo Estatal de Participaciones.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que reciba de la Federación entre los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.

El Gobierno del Estado publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el día 31 de enero, la distribución estimada de los montos a percibir por los fondos referidos en

el párrafo anterior, así como la fórmula utilizada para el cálculo de la distribución y su metodología, sin perjuicio de la prevención establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

Las aportaciones que de conformidad con lo establecido en este artículo reciban los municipios, las ejecutarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013.

Artículo 12.- El Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios las Participaciones que en Ingresos Federales les correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente para el ejercicio 2013 y a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

La asignación presupuestal por concepto de Participaciones a que se refiere el párrafo anterior, que corresponda a cada uno de los municipios del Estado, se comunicará al H. Congreso del Estado en el mes de enero de 2013.

Artículo 13.- Las Dependencias, Entidades y en general las autoridades estatales que reciban recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones, serán directamente responsables de su manejo, control y supervisión, debiendo:

- I. Administrarlos y ejercerlos con transparencia;
- II. Informar detalladamente a la Secretaría, en los términos y periodicidad que ésta determine, la aplicación de los mismos y el cumplimiento de los programas establecidos; y
- III. Reportar y reintegrar a la Secretaría las economías que se generen.

Artículo 14.- Para el ejercicio y control de los recursos que, en su caso, correspondan al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se observará lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo IV

Del Ejercicio del Gasto Público

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias que en su caso soliciten las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando

tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en la consecución de los objetivos y metas de los programas a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial así como los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre y cuando tales adecuaciones permitan mejorar sus resultados en el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que tengan a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de la Cuenta Pública.

Artículo 16.- Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Artículo 17.- Los responsables de la administración del Presupuesto en los Poderes, los titulares de los Organismos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los Órganos de Gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de ejercer el gasto público con base en programas cuyos objetivos y metas anuales estén alineados a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y considerando los resultados obtenidos en las evaluaciones periódicas que hayan realizado. Para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia con lo dispuesto en la presente Ley y en las demás normas y lineamientos aplicables.

La Secretaría, en coordinación con los Poderes y los Órganos Autónomos, continuará con el diseño e implementación de acciones tendientes a la implantación gradual del Presupuesto con Base en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público.

Artículo 18.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, sus similares de los Poderes y Organismos Autónomos, así como sus titulares administrativos serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y deberán de:

- I. Sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley;
- II. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en esta Ley;

- III. No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013;
- IV. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría;
- V. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la fracción anterior, constituirá responsabilidad en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto en los casos en los que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría y, en su caso, del Congreso de Estado, no podrán suscribir convenios, contratos, autorizaciones u otros actos análogos que impliquen:

- I. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales;
- II. Realizar erogaciones mayores a los montos autorizados en esta Ley; y
- III. Contraer obligaciones no autorizadas por esta Ley.

Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de la Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que para el efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen transferencia o aportación de recursos, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables. Así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Para el caso específico de celebración de convenios con la Federación, deberán apegarse a los tiempos dispuestos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

Asimismo, deberán abstenerse de realizar acciones, contratar o convenir recursos para fines distintos a los programas y conceptos aprobados para el presente ejercicio fiscal.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo, salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades o de quien se delegue la facultad de ejercer recursos previstos en esta Ley, contraer compromisos fuera de los límites de los presupuestos o acordar erogaciones sin previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, deberán:

- I. Sujetarse a los calendarios de gasto acordados con la Secretaría;
- II. La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría;
- III. Indicar, cuando se soliciten autorizaciones para el ejercicio del gasto, los capítulos, conceptos y partidas, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto que se afectarán;
- IV. Asegurarse de contar con suficiencia presupuestal;
- V. No realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, salvo acuerdo previo de la Secretaría con el Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Justificar los recursos devengados indicando en cada documento comprobatorio la descripción de la erogación, los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados y que los documentos sean originales y estén autorizados por el funcionario competente;
- VII. Cumplir con la normatividad aplicable y la que al efecto, en su caso, emita la Secretaría; y
- VIII. Cumplir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria previstas en esta Ley y las que emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría durante el ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Las Dependencias y Entidades deberán llevar los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, observando que éstas se realicen:

- I. Con cargo a los programas y en su caso, programas especiales y unidades responsables señalados en sus presupuestos, en los términos previstos por la estructura programática autorizada; y
- II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 22.- Las Entidades, deberán:

- I. Presentar ante la Secretaría un informe trimestral del Estado Analítico de Ingresos;
- II. Aplicar los ingresos obtenidos en exceso de los presupuestados para el cumplimiento de los fines institucionales; éstos deberán ser determinados e informados por el titular de la Entidad a la Secretaría y para su ejercicio se requerirá la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Artículo 23.- Para la creación y extinción de Entidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como en la normatividad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría podrá destinar los recursos financieros que fueron asignados a las Entidades que se extingan, a programas de otra Dependencia o Entidad, o bien considerarlos como economías en favor de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 24.- La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen oportunamente la información de acuerdo al Artículo 67 de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los programas aprobados;
- III. Cuando en opinión de la Contraloría en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del Artículo 67 de esta Ley motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;
- V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y
- VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos,

deberán reintegrarlos a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la reintegración oportuna de recursos a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione a la Hacienda Pública Estatal, salvo las disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Se fincarán las responsabilidades que procedan a aquéllos servidores públicos que incumplan con las obligaciones contenidas en el presente artículo, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 25.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las ampliaciones o reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. Se presente una disminución de los ingresos del Gobierno del Estado, disminuyan o retrasen las ministraciones de los recursos provenientes del Gobierno Federal;
- II. Ocurran desastres naturales u ocasionados por el hombre que requieran recursos económicos extraordinarios para financiar programas contingentes de auxilio y rehabilitación a favor de la población afectada. En el caso de los fenómenos naturales, el Ejecutivo solicitará al Gobierno Federal el apoyo económico previsto en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y del Fondo para atender a la Población afectada por contingencias meteorológicas y gestionará, conforme a las citadas reglas, la participación de los Municipios;
- III. Se aprueben reformas o adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de las que se derive la necesidad de adecuar el presupuesto;
- IV. La Secretaría o la Contraloría detecten incumplimientos en los programas de trabajo de las Dependencias y Entidades, en el transcurso del ejercicio; y;
- V. En forma justificada la Secretaría se vea obligada a modificar los presupuestos aprobados, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo; a fin de garantizar el equilibrio financiero del Gobierno del Estado.

El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, aplazamientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando existan condiciones para alcanzar las metas de los programas con menores recursos, o cuando exista el riesgo fundado

de que la ejecución de un determinado programa o proyecto rebase considerablemente la asignación presupuestal correspondiente.

Artículo 26.- El Gobierno del Estado, podrá ejercer recursos presupuestarios transferidos o reasignados de acuerdo a las disposiciones emitidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los lineamientos normativos de los programas específicos, mediante la suscripción de Convenios de Coordinación y/o Reasignación de Recursos con Dependencias Federales.

Artículo 27.- Tratándose de gastos a comprobar, las Dependencias dispondrán como máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se reciban los recursos, para proporcionar la documentación comprobatoria; de lo contrario, se solicitará la devolución en efectivo.

Artículo 28.- Las ministraciones de recursos serán liberadas de acuerdo a las disponibilidades financieras, al calendario autorizado, a las políticas que fije la Secretaría, al avance de los programas y al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes. La Secretaría podrá suspender o revocar las mismas a las Dependencias y Entidades, cuando:

- I. No envíen la información relativa al ejercicio de sus programas y presupuestos, que les sea requerida en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. No cumplan con los objetivos y las metas de sus programas aprobados; y
- III. Exista incumplimiento injustificado en la entrega de la información mencionada en el Artículo 65 de esta Ley.

Artículo 29.- El 50% de los ingresos provenientes de la recaudación por concepto del impuesto sobre nómina, se destinará a obra pública y/o como fuente de pago de los contratos asociados a proyectos de inversión y prestación de servicios.

Artículo 30.- Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, correspondientes a los conceptos de:

- I. Servicios Personales;
- II. Inversión Pública;
- III. Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas;
- IV. Deuda Pública; y
- V. Participaciones y Aportaciones.

Capítulo V

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 31.- El gasto en Servicios Personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende los recursos necesarios para cubrir las percepciones de los servidores públicos.

Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de Servicios Personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables; así como a las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría.

Artículo 32.- Los servidores públicos y trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Organismos autónomos y de cualquier otro ente público, en su caso, percibirán por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, las remuneraciones nominales y adicionales desglosadas en el tabulador de puestos y salarios anexo a la presente Ley.

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo rubro presupuestal destinado a Servicios Personales.

Artículo 34.- La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 2013, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el año, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán con la autorización de la Secretaría, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva de la Secretaría.

Artículo 35.- Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas sin la autorización respectiva, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

Artículo 36.- Las Dependencias y Entidades podrán celebrar contratos por Honorarios asimilables a salarios con personas físicas con cargo al Capítulo de

Servicios Personales, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivas partidas presupuestales autorizadas para Servicios Personales.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Las Dependencias y Entidades no podrán realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al Capítulo de Servicios Personales y de éste hacia los demás Capítulos, salvo que cuenten con la autorización de la Secretaría o cuando ésta así lo determine. Las Entidades requerirán, además de la autorización de la Secretaría, previamente la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.

Las Dependencias sólo podrán modificar su estructura básica y ocupacional o llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías comprendidas en ellas, cuando cuenten con la autorización de la Secretaría. En el caso de las Entidades requerirán además la autorización de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 38.- El personal de la Administración Pública Estatal no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 39.- Las Dependencias y Entidades están obligadas a cumplir las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

- I. Deberán sujetarse a la prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de: asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y materiales y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico. En el caso de las Entidades, sus titulares celebrarán convenios para la prestación de dichos servicios, para lo cual

- tendrán que obtener previamente la autorización de sus órganos de gobierno;
- II. Para la difusión de sus actividades, así como para la emisión de publicaciones oficiales tanto en medios públicos como privados, las Dependencias y Entidades sólo podrán contratar publicidad a través de la prestación del servicio compartido de la Dirección de Comunicación Social;
 - III. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los Tres Poderes del Estado;
 - IV. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse a las autorizadas para cada plaza de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas para cada Dependencia o Entidad;
 - V. Fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, teléfono, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente. Los ahorros generados se destinarán a impulsar proyectos de inversión pública productiva en los términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas disposiciones, será motivo de fincamiento de responsabilidades para los titulares de las Dependencias y Entidades.

Artículo 40.- Las Dependencias, en el ejercicio de su Presupuesto, sólo podrán efectuar adquisiciones y arrendamientos de: vehículos terrestres o aéreos, bienes inmuebles y mobiliario para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos con la autorización de la Secretaría, cualquiera que sea su monto.

Las Entidades para la adquisición y arrendamiento de los bienes anteriormente señalados, requerirán la aprobación previa de su Órgano de Gobierno.

Los recursos contenidos en el Capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se asignan para incrementar el patrimonio del Gobierno del Estado; sin embargo, por razones administrativas o económicas podrán transferirse de este capítulo presupuestal a otros, con la previa autorización de la Secretaría y en el caso de las Entidades, requerirán además la de su Órgano de Gobierno.

Artículo 41.- Para la autorización de pasajes y viáticos se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita durante el ejercicio.

En el caso de pasajes aéreos internacionales y viáticos en el extranjero, será necesaria la autorización de la Secretaría, la que se tramitará a solicitud del titular de la Dependencia o Entidad, observando para ello lo siguiente:

- I. Que se cuente con suficiencia presupuestal y se tramite oportunamente su ministración ante la Secretaría;
- II. Que la comisión al extranjero esté plenamente justificada;
- III. Que la autorización incluya los objetivos y los beneficios que represente para el Estado la realización de la citada comisión;
- IV. La documentación comprobatoria deberá remitirse a la Secretaría para su resguardo, integrada de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y
- V. Las comisiones nacionales e internacionales se deberán sujetar a las medidas de racionalidad y austeridad señaladas en el presente Capítulo, procurando reducir el número de asistentes al estrictamente necesario.

Artículo 42.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectivamente los gastos de administración, sin detrimento de la realización de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y las que resulten aplicables en la materia.

Artículo 43.- Para los efectos del Artículo 17 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, los montos máximos de adjudicación directa, los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores y los de convocatoria pública, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que, en acuerdo y con el concurso de la Secretaría podrán realizar las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal durante el ejercicio fiscal 2013, serán los siguientes:

- | | |
|--|--|
| A) Por adjudicación directa. | Hasta \$586, 900.00 |
| B) Por invitación a cuando menos tres proveedores. | De \$586, 900.01 hasta \$1q098, 900.00 |
| C) Por convocatoria pública. | De \$1q098, 900.01 en adelante |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo VI

De la Inversión Pública

Artículo 44.- Los recursos y la programación presupuestal de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se sujetarán durante su ejercicio a los diversos ordenamientos legales y a los convenios celebrados con la Federación, otras Entidades Federativas, los municipios de la Entidad, el sector privado y social.

Artículo 45.- Para efectos de los procedimientos de adjudicación y contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de administración directa, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas.

Artículo 46.- Los presupuestos de obra serán aprobados por el titular de la Dependencia o Entidad ejecutora, de conformidad con la Ley de Obras Públicas.

En materia de obra pública ejecutada con recursos federales y estatales, se estará sujeto a lo dispuesto en la ley federal de la materia, así como a los convenios suscritos entre la Federación y el Estado en materia de control y vigilancia.

Artículo 47.- Los recursos de inversión pública de las Dependencias y Entidades se ejercerán en las obras, acciones y proyectos que integran sus programas, debiendo destinarse a la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y conservación de obras públicas, a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio del Estado, y deberán de priorizar:

- I. Aportaciones para Convenios, a fin de dar cobertura a los recursos que al Gobierno Estatal corresponde aportar a través de diversos convenios y acuerdos con Dependencias y Entidades Federales;
- II. Proyectos para el Desarrollo que apliquen recursos en la ampliación y conservación de infraestructura básica y de fomento económico;
- III. Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del gasto de inversión deberán:

- I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social, con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, de las áreas urbanas

- marginadas y de las comunidades indígenas; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales, así como a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos social y económicamente necesarios;
- II. Realizar nuevos programas y obras, cuando tengan garantizada la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para su ejecución. Los proyectos de las obras deben contar con los estudios de prefactibilidad y factibilidad y la cuantificación de costos de la obra, conservación y mantenimiento de la obra concluida;
 - III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza;
 - IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;
 - V. Estimular la coinversión con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de Gobierno, en proyectos de infraestructura y de producción, estratégicos y prioritarios, así como en los programas de mediano plazo y demás proyectos formulados con base en la Ley de Planeación del Estado y demás ordenamientos relativos; así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. En el caso de programas y obras de beneficio social se concertará con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales; y
 - VI. Los recursos destinados a la realización de inversión pública con cargo al presupuesto de las Dependencias y Entidades y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría.

Capítulo VII

De las Transferencias y Subsidios

Artículo 49.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 50.- Los titulares de las Entidades, a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52.- La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen, cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de esta Ley; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 53.- Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 54.- Los apoyos financieros que se concedan de manera especial a algún municipio, deberán destinarse preferentemente a programas de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Control

Artículo 55.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría, con base en los programas operativos anuales aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público, definirá los objetivos y alcances de la evaluación.

La Contraloría de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en esta materia, será la encargada de evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades.

Artículo 56.- La Secretaría, considerando la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad aplicable, determinará las medidas para el otorgamiento de incentivos a la productividad y eficiencia.

Artículo 57.- La Contraloría, verificará periódicamente los resultados de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, para medir la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal a fin de proponer en su caso, las medidas conducentes.

Artículo 58.- La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a la Contraloría.

Artículo 59.- La Contraloría, a través de sus contralores internos en las Dependencias y sus comisarios en las Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

En consecuencia, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las auditorías necesarias, así como para fincar las responsabilidades y ejercer las acciones procedentes con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos. La Contraloría, hará del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior tales hechos.

Capítulo IX

Del Ejercicio y Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 60.- Los recursos económicos recaudados por las Dependencias y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con el dictamen de la Secretaría.

Artículo 61.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas, preferentemente, a saneamiento financiero y programas del sector público estatal con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2013;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV. Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas;
- V. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de Entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros; y
- VI. Subsidios y Transferencias adicionales por parte del Gobierno Federal y otras Instituciones u Organizaciones.

Artículo 62.- La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

Capítulo X

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 63.- El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, deberá publicarse durante el mes inmediato posterior al de su ejercicio.

Artículo 64.- La Secretaría presentará un informe trimestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la situación que guarda la Hacienda Pública del Gobierno de Estado.

Artículo 65.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública Estatal, para su presentación al Poder Legislativo.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal, financiera y de otra índole que requiera.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que los Poderes Legislativo y Judicial deban presentar durante el ejercicio, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 66.- En el ejercicio del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto que ésta les requiera.

Artículo 67.- Las Dependencias y Entidades, deberán presentar a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- I. Estado de Situación Financiera
- II. Estado de Variación de la Hacienda Pública
- III. Estado de Flujos de Efectivo
- IV. Informes sobre Pasivos Contingentes
- V. Estado de Actividades
- VI. Estado Analítico de Ingresos
- VII. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 - a. Administrativa
 - b. Económica; y

VIII. La información adicional que mediante acuerdo de carácter general determine la Secretaría.

La documentación mencionada deberá entregarse de forma trimestral y acumulada al mes que se informe.

La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal; y, la toma de decisiones en materia de asignación de recursos.

Las obligaciones que a las Entidades impone esta Ley, no implican la modificación de su personalidad jurídica o el patrimonio de las mismas, por lo que las disposiciones reglamentarias y prácticas administrativas seguirán teniendo aplicación en lo que no se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango a partir del 1 de Enero de 2013 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría adecuará las remuneraciones nominales y adicionales previstas en el Artículo 32 de la presente ley, de conformidad con los incrementos salariales y las deducciones fiscales que procedan y se apliquen a las mismas percepciones durante el ejercicio fiscal del año 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley, para la implementación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las Dependencias y Entidades responsables de los programas deberán de instrumentar y cumplir con las prevenciones siguientes:

- a. Crear e instalar, a más tardar el 31 de enero de 2013, un Comité cuyas funciones se encuentren orientadas a la consolidación del proceso de implantación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño en la dependencia o entidad respectiva, conforme a los lineamientos que para tales efectos expida la Secretaría;
- b. Capacitar y contribuir a la especialización de los servidores públicos involucrados en las tareas de planeación y coordinación de los programas, así como de programación y presupuesto, a fin de desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades en Presupuesto basado en Resultados y

Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría;

- c. Publicar en el portal de transparencia las matrices de indicadores para resultados de los programas y las fichas técnicas de los indicadores bajo su más estricta responsabilidad;
- d. Mejorar y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas; así como, las fichas técnicas de los indicadores;
- e. Establecer los planes de acción para formular las matrices de indicadores para resultados que permitan incorporar gradualmente el total de los programas bajo su responsabilidad;
- f. Con base a las matrices de indicadores de resultados diseñadas, establecer metas y sus respectivos indicadores de desempeño a fin de incorporarlos a sus programas operativos anuales, conforme a las normas y lineamientos que establezca la Secretaría;
- g. Reportar en los sistemas que para el efecto disponga el Gobierno del Estado de Durango, los avances en las metas y sus respectivos indicadores de desempeño; y
- h. Las demás que de manera complementaria disponga la Secretaría.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN


PROFR. JAIME FERNÁNDEZ
SARACHO


C. P. MARIA CRISTINA DÍAZ
HERRERA